

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02529/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Instituto Mexiquense del Emprendedor**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente

resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00012/OTZOLOP/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“El Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor aprueba cada vez que se brinda apoyo a los Empresarios del Estado? Cuales son los puntos que se han APROBADO en todas las sesiones de Consejo Directivo por cada uno de sus integrantes del Consejo del periodo Enero 2018 hasta lo que va del 2019? Tengo entendido por lo que me comentó un servidor público que labora en este Instituto que todo lo debe aprobar dicho Consejo Directivo, quisiera saber también que es lo que se ha aprobado de presupuesto que se otorgará para apoyar a los Empresarios que vivimos en el Estado de México. Y como se divide, que rubros comprende.” (sic)

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Modalidad de Entrega: A través de SAIMEX.

La parte **Recurrente** no adjuntó archivos a su solicitud.

2. Respuesta. Con fecha **nueve de abril de dos mil diecinueve**, el Sujeto Obligado envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

“...En respuesta a su solicitud con número de folio 00012/IME/IP/2019, le comento que su cuestionamiento fue turnado al la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de este Instituto, misma que contesta lo siguiente: El Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor no aprueba cada vez que se brinda un apoyo a los Empresarios del Estado, toda vez que dentro de las atribuciones del mencionado Consejo, mismas que se encuentran establecidas en el Decreto de Creación y Manual de Organización del Instituto, son las siguientes: Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo: I. Establecer políticas y lineamientos generales del Instituto; II. Autorizar los programas y proyectos del instituto y realizar su evaluación, ... IV. Aprobar los reglamentos y manuales de organización que rigen el funcionamiento del Instituto; ... entre otras Este sentido, el Consejo Directivo solo aprueba los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas, lo que permite la ejecución de cada acción y/o programa con las políticas internas de cada Dirección de Área. Para la operación de las acciones y/o programas cada Dirección de Área que integra el Instituto, abren y cierran las convocatorias para los emprendedores y empresarios que estén interesados en crear o consolidar su empresa, cumpliendo con los requisitos y entregando los formatos debidamente requisitados pueden ser susceptibles de los apoyos de las acciones y/o programas, de acuerdo a la suficiencia presupuestal. El Consejo Directivo no ha aprobado apoyos a los Empresarios del Estado, solo ha aprobado los Lineamientos y Reglas de Operación de las acciones y/o programas en beneficio de Empresarios del Estado, los puntos que se han APROBADO en todas las Sesiones del Consejo Directivo por cada uno de los integrantes del Consejo del Periodo enero 2018 hasta lo que va de 2019, han sido los siguientes: a) Autorización para publicar las Reglas de Operación del programa “Apoyo a Proyectos Productivos para Familias Fuertes”, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del

Emprendedor, el cual fue aprobado por cada uno de los integrantes del Consejo.

a) Aprobación de los Lineamientos de la Acción “Brindar Asesoría y Capacitación a MIPYMES para consolidar Familias Fuertes”, para su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; b) Aprobación de los Lineamientos de la Acción “Brindar Consultoría Especializada a MIPYMES para la consolidación de Familias Fuertes”, para su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; y c) Aprobación de la Convocatoria para formar parte de la Red Estatal de Asesores Financieros de la Acción “Brindar Asesoría Financiera a Empresas Mexiquenses para consolidar Familias Fuertes”, de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor, los cuales fue aprobados por cada uno de los integrantes del Consejo. d) Aprobación de las Reglas de Operación del programa “Proyectos Productivos EDOMÉX” y en su caso, su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de la Primera Sesión Extraordinaria 2019 del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor, el cual fue aprobado por cada uno de los integrantes del Consejo. El Consejo Directivo aprueba el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, este anteproyecto solo refleja Gasto Corriente del Instituto, y las metas mínimas para operar en las diferentes acciones y/o programas. En el ejercicio 2019 se gestiona recurso adicional para la ejecución de las acciones y/o programas. El Consejo Directivo establece en el Decreto de Creación y Manual de Organización del Instituto, la siguiente atribución relaciona al punto solicitado: Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo: III. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto. ... En consecuencia, el 14 de agosto de 2018, en la Tercera Sesión Extraordinaria 2018, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el siguiente punto: a) Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, incluyendo el Programa Operativo Anual. (SE ADJUNTA IMAGEN REFERENTE A LA CARPETA DE TRABAJO PARA LA SESIÓN REFERIDA)...” (sic)

El **Sujeto Obligado** adjuntó el archivo “Anexo 00012 IME IP 2019.jpg”, consistente en una imagen en la que se advierte la Carpeta de Trabajo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con los términos de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el **once de abril de dos mil**

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

diecinueve, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

“NO ESTÁ COMPLETA LA RESPUESTA, NO ME ESTÁN DANDO TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ” (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

“NO ESTÁ COMPLETA LA RESPUESTA, NO ME ESTÁN DANDO TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ.” (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones. Con fecha **siete de mayo de dos mil diecinueve** el Sujeto Obligado envió a través de SAIMEX, su informe justificado, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia refiere que solicitó al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el respectivo informe justificado, quien realizó una ampliación a la respuesta proporcionada en primera instancia, desglosando punto por punto la solicitud de información.

En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio 215C02010002000S/038/2019 de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, como anexo al informe justificado, mediante el cual, respecto del punto 1 de la solicitud, ratificó en lo sustancial la respuesta proporcionada, agregando que el Consejo Directivo no aprueba los apoyos individualmente, sino que aprueba los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas en general, lo que permite la ejecución de cada acción y/o programa con las políticas internas de cada Dirección de Área, por lo tanto, los apoyos se entregan cumpliendo con los Lineamientos y/o Reglas de Operación de cada acción y/o programa, de acuerdo a la disposición presupuestal; respecto del punto 2 proporcionó información de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebró el consejo Directivo desde el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, señalando los puntos del orden del día, así como el nombre de los integrantes del Consejo que asistieron y aprobaron dichos puntos; y, respecto del punto 3 reiteró

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que corresponde al Consejo Directivo tiene la facultad de aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, mismo que solo refleja el *gasto corriente* del instituto, el recurso con el que funcionará el instituto y las metas para operar en las diferentes acciones y/o programas, en tal sentido, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el *Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019*, incluyendo el *Programa Operativo Anual*, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil dieciocho, adjuntando la carpeta de trabajo respectiva.

Una vez analizada la documentación remitida por el Sujeto Obligado en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de la Materia, se hizo del conocimiento de la parte recurrente para que en un plazo de tres días hábiles hiciera valer lo que a su derecho estimara conveniente; sin embargo fue omisa en expresar manifestación alguna al respecto, hasta el momento de decretar el cierre de instrucción correspondiente.

7. Ampliación del plazo. En fecha **siete de junio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

8. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **uno de julio de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el día **nueve de abril de dos mil**

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

diecinueve, mientras que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se tuvo por presentado el día **once de abril de dos mil diecinueve**, esto es, al segundo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, en este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Órgano

Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de la parte Recurrente, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información oportuna.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al estudio del presente asunto, es conveniente precisar que la parte solicitante requirió al Instituto Mexiquense del Emprendedor, información consistente en lo siguiente:

1. Saber si el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor aprueba cada vez que se brinda apoyo a los Empresarios del Estado.
2. Puntos que se han aprobado en todas las sesiones de Consejo Directivo por cada uno de sus integrantes del periodo enero 2018 hasta lo que va del 2019.
3. Aprobaciones del Consejo Directivo sobre el presupuesto que se otorgará para apoyar a los Empresarios del Estado de México, cómo se divide, que rubros comprende.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informó en lo conducente, respecto del punto 1 de la solicitud, que el Consejo Directivo no aprueba cada vez que se brinda un apoyo a las empresas del Estado, pues éste solo aprueba los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas, lo que permite la ejecución de cada acción y/o programa con las políticas internas de cada Dirección de Área, correspondiendo a éstas abrir y cerrar convocatorias para los

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

emprendedores y empresarios interesados en crear o consolidar su empresa, quienes deben cumplir con los requisitos y entregar los formatos para ser susceptibles de los apoyos de las acciones y/o programas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal; respecto del punto 2 proporcionó información general de los puntos aprobados en la primera y cuarta sesiones extraordinarias de dos mil dieciocho, así como en la primera extraordinaria de dos mil diecinueve –faltando información sobre la aprobación de cada uno de los integrantes de dicho Consejo-; y, respecto del punto 3 refirió que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Decreto de creación y el Manual de Organización del Instituto, corresponde al Consejo Directivo aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, mismo que solo refleja el gasto corriente del Instituto y las metas mínimas para operar en las diferentes acciones y/o programas, aprobándose dicho anteproyecto por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo, en la sesión extraordinaria del catorce de agosto de dos mil dieciocho, adjuntando una imagen de la carpeta de trabajo de dicha sesión.

No conforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando como razones o motivos de inconformidad, e su parte conducente que no estaba completa la respuesta, en virtud de que no se le dio toda la información que solicitó.

Así, una vez admitido el presente recurso, dentro del término otorgado para realizar toda clase de manifestaciones, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, su informe justificado acompañado de un documento *ad hoc* consistente en un oficio emitido por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y

Evaluación, a través del cual realiza precisiones respecto de los puntos 1 y 3 de la solicitud, y agregó información respecto del punto 2, tal y como se detalló en el antecedente 6 de la presente resolución, información que se hizo del conocimiento de la parte solicitante en observancia del artículo 185 fracción III de la Ley de la Materia, sin que expresara manifestación alguna hasta el momento de determinar el cierre de instrucción.

En este tenor, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la materia sobre la que versa la solicitud de acceso a la información pública, se concluye que se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública de la parte solicitante previsto en el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que señala que toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal motivo se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación en los términos que establezca la ley.

Cabe señalar que el artículo 6º, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación del derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, aunado a ello, también señala que los sujetos obligados deberán conservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A su vez, el artículo 5º, párrafo décimo quinto, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, dispone que:

“ Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.;”

Por lo tanto, se arriba a la convicción de que el derecho de acceso a la información se garantiza mediante la elaboración, manejo y conservación del patrimonio documental y al reconocerse como un derecho fundamental es que todo sujeto obligado debe ceñirse en su actuar a la conservación patrimonial de sus archivos documentales y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental.

Así las cosas, conviene resaltar que de acuerdo a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, y la misma debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicad, tal y como se lee de su artículo 4, segundo párrafo, a saber:

“Artículo 4 [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley...”

De ahí que se destaque que el sujeto obligado cuenta con el deber, en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que les sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos; cuando la misma les sea solicitada; más aún si la misma se trata de información pública de oficio, la cual se relaciona con aquella que se genere de acuerdo con sus facultades, atribuciones señaladas por la Ley de la Materia, así como de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados, tal y como se desprende de los artículos 3, fracción XXII y 12, segundo párrafo de la Ley en análisis, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

...

Artículo 12 [...]

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Ahora bien, dados los términos de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, resulta oportuno mencionar que es evidente que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, se encuentra encaminado a atender la solicitud, por ello proporciona documentos con el propósito de satisfacer el requerimiento de la parte Recurrente, por lo tanto, el estudio de la fuente obligacional en el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado genera, administra o posee la información que le fue requerida, y al existir la manifestación de poseer la misma, a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

De esta manera, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de determinar si es suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y en su defecto, señalar aquellos documentos que en el ejercicio de sus atribuciones, genera, administra o posee y que de manera enunciativa más no limitativa, pudieran satisfacer la solicitud de información.

Bajo este tenor, del análisis efectuado en la documentación proporcionada por el sujeto obligado en respuesta, así como a través de su informe justificado, se advierte

que los requerimientos planteados por la parte solicitante se encuentran parcialmente atendidos, como se detalla a continuación:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO	SATISFACE
1. El Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor aprueba cada vez que se brinda apoyo a los Empresarios del Estado.	El Consejo Directivo no aprueba cada vez que se brinda un apoyo a las empresas del Estado, pues éste solo aprueba los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas, lo que permite la ejecución de cada acción y/o programa con las políticas internas de cada Dirección de Área, correspondiendo a éstas abrir y cerrar convocatorias para los emprendedores y empresarios interesados en crear o consolidar su empresa, quienes deben cumplir con los requisitos y entregar los formatos para ser susceptibles de los apoyos de las acciones y/o programas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.	Ratificó en lo sustancial la respuesta proporcionada, agregando que el Consejo Directivo no aprueba los apoyos individualmente, sino que aprueba los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas en general, lo que permite la ejecución de cada acción y/o programa con las políticas internas de cada Dirección de Área, por lo tanto, los apoyos se entregan cumpliendo con los Lineamientos y/o Reglas de Operación de cada acción y/o programa, de acuerdo a la disposición presupuestal.	SI
2. Puntos que se han aprobado en todas las sesiones de Consejo Directivo por cada uno de sus integrantes del periodo enero 2018 hasta lo que va del 2019.	Proporcionó información general de los puntos aprobados en la primera y cuarta sesiones extraordinarias de dos mil dieciocho, así como en la primera extraordinaria de dos mil diecinueve –faltando información sobre la aprobación de cada uno de los integrantes de dicho Consejo-;	Proporcionó información de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebró el consejo Directivo desde el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, señalando los puntos del orden del día, así como el nombre de los integrantes del Consejo que asistieron y aprobaron dichos puntos.	SI
3. Aprobaciones del Consejo Directivo sobre el presupuesto que se otorgará para apoyar a los Empresarios del Estado de México, cómo se divide, que rubros comprende.	Refirió que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Decreto de creación y el Manual de Organización del Instituto, corresponde al Consejo Directivo aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, mismo que solo refleja el gasto corriente del Instituto y las metas mínimas para operar en las diferentes acciones y/o programas, aprobándose dicho anteproyecto por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo, en la sesión extraordinaria del catorce de agosto de dos mil dieciocho, adjuntando una imagen de la carpeta de trabajo de dicha sesión.	reiteró que corresponde al Consejo Directivo tiene la facultad de aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, mismo que solo refleja el <i>gasto corriente</i> del instituto, el recurso con el que funcionará el instituto y las metas para operar en las diferentes acciones y/o programas, en tal sentido, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el <i>Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019</i> , incluyendo el <i>Programa Operativo Anual</i> , en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil dieciocho, adjuntando la carpeta de trabajo respectiva.	Parcialmente

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como se advierte de la tabla anterior, los requerimientos marcados con los numerales 1 y 2, han quedado atendidos mediante la información remitida por el sujeto obligado, en virtud de que a través de un documento *ad hoc* se pronunció de manera puntual, sobre la materia de dichos requerimientos, señalando que al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor, con base en las atribuciones conferidas en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor*, así como en el *Manual General de Organización del Instituto Mexiquense del Emprendedor*, le corresponde establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto, así como autorizar los programas y proyectos y realizar su evaluación, de manera que no aprueba apoyos individualmente, sino por el contrario, aprueba los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas en general, permitiendo así la ejecución de cada acción y/o programa con las políticas internas de cada Dirección de Área, quienes abren y cierran las convocatorias para los emprendedores y empresarios interesados en crear o consolidar su empresa, siendo susceptibles de los apoyos y/o acciones si cumplen con los requisitos, entregando los formatos correspondientes, y de conformidad con la suficiencia presupuestal; asimismo, proporcionó información de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo Directivo desde el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, hasta el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, señalando los puntos del orden del día que se abordaron en cada una, así como el nombre y cargo de los integrantes del Consejo que aprobaron dichos puntos.

Asimismo, no obsta mencionar que la solicitud fue atendida por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, área que de acuerdo con el *Manual General de Organización del Instituto Mexiquense del Emprendedor*, tiene por objetivo coordinar, controlar y vigilar las actividades en materia de planeación, programación y evaluación de metas presupuestadas, a fin de facilitar el desarrollo de los instrumentos que permitan elaborar los programas anuales de trabajo, así como dar seguimiento a las actividades programáticas y las derivadas de convenios de coordinación y contratos, con el propósito de asegurar que las unidades administrativas del Instituto y la asignación de recursos, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas gubernamentales, y, como funciones, en su parte conducente, las siguientes:

- Formular y proponer el Programa Anual de Trabajo, así como revisar su correspondencia con el Anteproyecto de Egresos del organismo, a fin de someterlo a consideración y aprobación de la Dirección General.
- Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas del Instituto, los planes y programas operativos a corto, mediano y largo plazo para el organismo, así como la presupuestación correspondiente, y coordinar el desarrollo y operación de los procesos de evaluación.
- Coordinar el seguimiento al sistema de planeación, programación y presupuestación de las unidades administrativas que conforman el Instituto.

En este sentido, se considera que la respuesta fue proporcionada por el servidor público habilitado de la unidad administrativa que cuenta con las atribuciones

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

suficientes para que en ejercicio de las mismas genere, recopile, administre o maneje la información materia de la solicitud.

Aunado a lo anterior, se destaca que al haber existido un pronunciamiento puntual por parte del sujeto obligado respecto de la materia de solicitud, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo expresado por parte de éste, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se sustenta con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por otro lado, respecto del requerimiento de la solicitud marcado con el número 3, referente a las aprobaciones del Consejo Directivo sobre el presupuesto que se

otorgará para apoyar a los Empresarios del Estado de México, cómo se divide y que rubros comprende, es importante referir lo establecido en el *Código Financiero del Estado de México y Municipios*, mismo que señala el Presupuesto de Egresos del Estado, como el instrumento jurídico de política económica y de política de gasto que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI del ordenamiento en cita, son considerados como *entidades públicas* los tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados –como lo es el sujeto obligado-, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del Estado de México, quienes con base en lo previsto en los artículos 291¹, 293² y 294³ del mismo ordenamiento, tienen la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad

¹ **Artículo 291.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo desagregar el tipo de gasto por fuente de financiamiento.

² **Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

³ **Artículo 294.-** Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo, debiendo *desagregar* el tipo de gasto por fuente de financiamiento, y *dividir los capítulos de gasto* en concepto, partida genérica y partida específica que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas, debiendo dar a conocer los catálogos correspondientes, y los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación del anteproyecto.

Asimismo, los artículos 295 párrafo primero⁴, 296 párrafo primero⁵ y 298 párrafo primero⁶ del *Código Financiero*, establecen la obligación de la Secretaría de Finanzas de enviar a las entidades públicas a más tardar el último día hábil antes del quince de julio el *Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto* y comunicar los techos presupuestarios para la elaboración de su *anteproyecto de presupuesto*, y, a su vez, éstas tienen la obligación de formular su *anteproyecto de Presupuesto de Egresos*, de acuerdo con las disposiciones de dicho Manual y con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas presupuestarios, que deberán enviar a la Secretaría de Finanzas el último día hábil anterior la quince del mes de agosto.

⁴ **Artículo 295.-** A más tardar el último día hábil antes del quince de julio la Secretaría enviará a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

⁵ **Artículo 296.-** Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.

⁶ **Artículo 298.-** El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Ahora bien, respecto de la relación de capítulos, conceptos y partidas, es oportuno referir que el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, la cual fue actualizada en diciembre de 2013 y complementada con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los cuales se establecen los mecanismos y reglas para publicar la información; dicha Ley de Contabilidad, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos; para en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite, de aplicación general a toda entidad pública de los tres órdenes de gobierno; lo que cual implica la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones técnico-administrativas de carácter local, según sea el caso.

En este contexto, el CONAC publicó en 2010, el *Clasificador por Objeto del Gasto*, el cual permite la clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables; es claro, preciso, integral y posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, y la interrelación con las cuentas

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

patrimoniales. La clasificación por objeto del gasto, reúne en forma organizada y homogénea todos los conceptos de gastos descritos.

La estructura del *Clasificador por Objeto del Gasto* se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de las transacciones con incidencia económico- financiera que realiza un ente público; la armonización de este catálogo se realizó hasta el tercer dígito o nivel que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

- *Capítulo:* Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- *Concepto:* Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.
- *Partida:* Es el nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:
 - La *Partida Genérica* se refiere al tercer dígito o nivel, el cual logrará la armonización a todos los órdenes de gobierno.
 - La *Partida Específica* corresponde al cuarto dígito o nivel el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

1000 Servicios Personales.

2000 Servicios Generales.

3000 Servicios Generales.

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

6000 Inversión Pública.

7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

8000 Participaciones y Aportaciones.

9000 Deuda Pública.

De lo hasta aquí expuesto, se puede apreciar que el sujeto obligado para la erogación de cualquier tipo de gasto, debe realizar un anteproyecto de presupuesto de egresos, con base el *Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto*, que emita la Secretaría de Finanzas, así como los techos presupuestales y los programas presupuestarios, debiendo desarticular en dicho anteproyecto, el tipo de gasto por fuente de financiamiento, así como cada uno de los capítulos de gasto en concepto, partida genérica y partida específica que representan las autorizaciones específicas del presupuesto, de conformidad con el *clasificador por objeto de gasto* que determine la Secretaría de Finanzas, a efecto de exponer de manera clara y justificada la erogación de cada uno de los recursos públicos que le sean entregados.

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el caso concreto, el sujeto obligado manifestó que corresponde al Consejo Directivo, aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos agregando la carpeta de trabajo de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, a través de la cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, donde se advierte información de los capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, así como los montos del presupuesto destinados a dichos capítulos, sin embargo, del documento proporcionado, no se advierte la desagregación de los conceptos de dichos capítulos y sus perspectivas partidas genéricas y específicas que estos comprenden, por lo que se presume que la información se proporcionó incompleta.

Aunado a lo anterior, con base en la materia de la solicitud, se destaca que el sujeto obligado manifestó la programación de tres actividades para apoyar a 1,425 micro, pequeñas y medianas empresas para el ejercicio fiscal 2019, en temas de capacitación y financiamiento, sin embargo, no proporcionó documento en el que constaran los montos que se destinarían del presupuesto de egresos para el cumplimiento de dichas metas.

En razón de lo expuesto, es que este Órgano Garante determina que para tener por atendido el derecho de acceso a la información accionado por la parte solicitante, el sujeto obligado debe proporcionar el o los documentos en los que se advierta la desagregación de los capítulos, conceptos, así como las partidas genéricas y específicas del anteproyecto del presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Directivo para el ejercicio fiscal 2019, para apoyar a los empresarios del Estado de

México, toda vez que ha reconocido expresamente que es quien genera dicha información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente por lo que de conformidad con el considerando **CUARTO** de la presente resolución, se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Segundo. Se **ordena** al Sujeto Obligado, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de los documentos en los que conste lo siguiente:

1. Desagregación de los capítulos, conceptos, partidas genéricas y específicas del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Directivo para el ejercicio fiscal 2019, para apoyar a los empresarios del Estado de México.

Tercero. **Remítase** la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidente
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02529/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



iInfoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiséis de junio de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 02529/INFOEM/IP/RR/2019.